



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5275-SPA-3921

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6067-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ABR 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5275-SPA-3921** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Desde hace 8 días abandonaron a un perro cachorro color negro en la azotea, el perro aúlla por las noches y tiene trastes de comida pero han estado vacíos, (...) el perro [no recibe] comida ni agua. Hasta el día de hoy han estado vacíos sus trastes. (...) El perro está solo y maltratado por las constantes lluvias y llora mucho por las noches. No recibe ningún tipo de atención y la azotea está llena de sus heces y orines que tampoco limpian (...) En una vecindad (...) tienen dos perros cachorros de raza pequeña abandonados en la azotea del inmueble [ubicado en calle Mixtecas, mz. 24, lt. 12, entre las calles Rey Papatzin y Nezalhualpilli, colonia Ajusco Moctezuma, Alcaldía Coyoacán], a uno de color blanco lo tienen dentro de una caja de plástico de perro en un muy diminuto espacio no puede salir y no tiene agua ni comida. Al otro perrito color negro lo tienen abandonado en la azotea él se puede mover más (...) no le dan de comer ni de beber a ninguno (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Mixtecas, mz. 24, lt. 12, colonia Ajusco Moctezuma, Alcaldía Coyoacán.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5275-SPA-3921

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6067 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en calle Mixtecas, mz. 24, lt. 12, colonia Ajusco Moctezuma, Alcaldía Coyoacán, donde se constató la existencia de dos ejemplares caninos, una hembra color negro, mestiza de 5 meses de edad, la cual responde al nombre de "Güera" y un macho mestizo color blanco de nombre "Jack", los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- En cuanto al macho, éste deambulaba libremente por la azotea del cuarto que se localiza frente a la vivienda donde habitan sus responsables, en dicho lugar, contaba con un lugar para su resguardo y protección del ambiente, mientras que la hembra era alojada al interior de dicha vivienda.
- A decir de su responsable, el macho es alojado por las noches al interior de la vivienda, pues durante el día al estar la hembra, no los puede tener juntos, por otra parte, refirió que ambos son alimentados a base de croquetas dos veces al día.

Posteriormente, en una siguiente diligencia, se constató que "Güera" había sido reubicada, a decir de la persona responsable a un sitio donde tendría más espacio para su esparcimiento, constatando que "Jack", seguía presentando las mismas condiciones anteriormente descritas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de dos ejemplares caninos, los cuales presentaban una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, en cuanto al macho, éste deambulaba libremente



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5275-SPA-3921

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6067 -2023

por la azotea del cuarto que se localiza frente a la vivienda donde habitan sus responsables, en dicho lugar contaba con un lugar, para su resguardo y protección del ambiente, mientras que la hembra era alojada al interior de dicha vivienda. A decir de su responsable, el macho es alojado por las noches al interior de la vivienda, pues durante el día al estar la hembra, no los puede tener juntos, por otra parte, refirió que ambos son alimentados a base de croquetas dos veces al día.

- Posteriormente, en una siguiente diligencia, se constató que "Güera" había sido reubicada, a decir de la persona responsable a un sitio donde tendría más espacio para su esparcimiento, constatando que "Jack", seguía presentando las mismas condiciones anteriormente descritas.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH/DHA/EAC*
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS